

## ESTATUTOS

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS DE COSMETICOS Y FILIALES.  
"LABCOOPE"**

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. Naturaleza Jurídica y Nombre.**- La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable; con régimen tributario especial, es un organismo cooperativo de primer grado en el sector de la economía solidaria y se denominará **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS DE COSMÉTICOS Y FILIALES.** - , la cual podrá identificarse también con la sigla "**LABCOOPE**".

**ARTICULO 2. Domicilio y ámbito territorial.**- El domicilio principal de "**LABCOOPE**". Es el municipio de Soacha y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia.

**ARTICULO 3. Duración.** La duración de "**LABCOOPE**" será indefinida. No obstante podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

**ARTICULO 4. Marco de regulación "LABCOOPE".** Se rige por el derecho colombiano y de manera especial por la legislación cooperativa y de la economía solidaria; por los principios, fines, valores y características del cooperativismo y de las entidades de la economía solidaria; por el presente estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas del órgano gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control.

**ARTICULO 5. Principios.** Los principios que orientan los objetivos y actividades de la Cooperativa son: a) Ejercicio activo, autogestionario, de la democracia participativa y emprendedora, con justicia social. b) Comportamiento ético integral, c) Participación corresponsable de todos los estamentos de la entidad. d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad. e) Compromiso permanente con el ser, la sociedad y el medio ambiente, como aporte a la construcción de una cultura del desarrollo sostenible. f) Orientación y defensa de la Cosmovitalidad g) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua h) Adhesión voluntaria, responsable y abierta i) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción j) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva k) Autonomía, autodeterminación y autogobierno l) Integración con otras organizaciones del mismo sector m) El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.

### CAPITULO II

#### DEL ACUERDO COOPERATIVO



**ARTICULO 6. Objeto Social - "LABCOOPE"**, Tiene como objeto social contribuir al mejoramiento continuo de las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y sus familiares, a través de la prestación de las diferentes modalidades de crédito, promoviendo la solidaridad, la ayuda mutua e integración conforme a la legislación, principios y fines vigentes de la Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO:** La Cooperativa desarrollará planes, programas y proyectos económicos y sociales, para mejorar de forma integral las condiciones de vida de los asociados y sus familias, fortaleciendo el sector cooperativo. Es una Cooperativa de pensamiento social que genera a escala humana y cultural entre sus asociados, prácticas que estimulan un comportamiento solidario y mutual.

**ARTICULO 7. Actividades y Servicios.-** Para el logro de su objeto, "**LABCOOPE**". Podrá adelantar todas las operaciones y actividades autorizadas por las disposiciones legales a estas cooperativas, entre otras las siguientes:

1. Conceder créditos a sus asociados para la adquisición de bienes inmuebles con destino a vivienda, actividades comerciales, económicas o profesionales.
2. Facilitar a los asociados el acceso a los servicios de salud, educación, recreación y turismo, previsión y protección social, pólizas de seguros, mediante el otorgamiento de créditos o realización de convenios.
3. Estimular la creación de empresas entre sus asociados, organizando, participando y ejecutando proyectos que aporten al desarrollo económico de la Cooperativa y sus asociados.
4. Ofrecer a sus asociados mediante diversas modalidades, créditos de libre inversión o con destinación específica.
5. Adelantar programas educativos con entidades legalmente reconocidas dirigidos a sus asociados.
6. Desarrollar las demás actividades y servicios complementarios de las anteriores, destinadas a cumplir con el objeto de la cooperativa.
7. Promover la realización de aportes de los empleadores hacia sus trabajadores, como incentivo institucional y crecimiento para el capital de la Cooperativa.
8. Podrá realizar operaciones de libranza y/o descuento directo verificando el origen lícito de sus recursos.

**ARTICULO 8. Amplitud Administrativa y de Operaciones.- "LABCOOPE".** Podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados directamente con su objeto y actividades.

Igualmente la Cooperativa podrá establecer todas las oficinas, establecimientos y dependencias administrativas que considere necesarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de sus actividades, bien sean éstas sucursales o agencias.

**ARTICULO 9. Reglamentación de los servicios y convenios para la Prestación de los mismos.-** Para prestar los servicios que surgen de las operaciones y actividades se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y el normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto los convenios respectivos.



### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 10. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS** - El número de asociados de "LABCOOPE", es variable e ilimitado y tienen la calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o siendo vinculada posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social.

**ARTICULO 11. Calidades.-** Podrán ser asociados a "LABCOOPE". Los trabajadores de Laboratorios De Cosméticos y Filiales, también podrán ser asociados los trabajadores de otras empresas legalmente constituidas, previo estudio y aprobación del consejo de administración.

**ARTICULO 12. Requisitos de afiliación para personas naturales.-**

1. Presentar por escrito solicitud de afiliación.
2. Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales por una suma no inferior al cinco por ciento (**5%**) de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, el cual será descontado de acuerdo a la modalidad de pago de la empresa.

**ARTICULO 13. Requisitos de afiliación para personas jurídicas.-**

Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados de "LABCOOPE".

1. Presentar por escrito solicitud de afiliación acompañada del Certificado de Existencia y Representación Legal, constancia o parte pertinente del Acta del Consejo de Administración o quien haga sus veces, donde se autorizó la afiliación, copia del estatuto vigente o escritura pública contentiva del contrato social y los últimos estados financieros.
2. Comprometerse a efectuar anualmente aportes sociales individuales por una suma no inferior al equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Contribuir con una cuota de admisión no reembolsable por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente, la cual será destinada al Fondo de Solidaridad.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud de afiliación sea aprobada por el Consejo de Administración y se realice el pago del primer aporte.

**ARTICULO 14. Derechos de los asociados.-** Son derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, para conocer la prestación de los servicios, su situación económica y financiera, los resultados, sus planes y programas, todo lo anterior por medio de comunicaciones periódicas y demás procedimientos que se establezcan.
4. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, directamente o por intermedio de los órganos de control y vigilancia, con las condiciones y requisitos que la ley y los reglamentos establezcan.



6. Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos debidamente fundamentados y por escrito, relacionados con la administración o la prestación de los servicios, así como sugerencias o iniciativas para el mejoramiento de "LABCOOPE".

7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

8. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa y que estén consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los anteriores derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTICULO 15. Deberes de los asociados.-** Son deberes especiales de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el estatuto y los reglamentos que rigen la Cooperativa; para el caso de asociados que sean personas jurídicas la capacitación la recibirá el Representante Legal de la entidad asociada.

2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con sus asociados.

5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, o el prestigio social de la Cooperativa.

6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

7. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en éstos temas que la afecten.

8. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.

9. Pagar total y puntualmente las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto.

10. Cumplir fiel y efectivamente las comisiones o encargos que le confiere la Cooperativa en forma ocasional o permanente.

11. Actualizar anualmente toda la información y documentos de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa, autorizar que se efectúen las consultas y reportes de sus antecedentes crediticios y de pago a las centrales de riesgo.

12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

**ARTICULO 16. Causas para la pérdida de la calidad de asociado.-**

La calidad de asociado se perderá por:

1. Fallecimiento de la persona natural.
2. Retiro por parte de la Empresa por terminación de contrato
3. Retiro voluntario.
4. Exclusión debidamente adoptada.
5. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser Asociado

**ARTICULO 17. Fallecimiento de la persona natural.-** En caso de fallecimiento del Asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. El fallecimiento del Asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción. El Consejo de Administración, acreditado el deceso del Asociado, procederá a declarar la pérdida de calidad de



Asociado y dispondrá la devolución de sus aportes a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.

**ARTICULO 18. Retiro voluntario.-** El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito, el cual se considerará en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** La Cooperativa podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión, caso en el cual deberá iniciarse o continuar el proceso disciplinario correspondiente.

**ARTICULO 19. Ingreso posterior a la renuncia voluntaria.-** El asociado que se haya retirado voluntariamente de "LABCOOPE". Y solicite nuevamente su ingreso, podrá presentar solicitud por escrito después de **UN (1) mes** de su retiro, una vez al año, si el asociado hace más de un retiro al año y solicita nuevamente su ingreso , podrá presentar su solicitud por escrito después de dos (2) meses, cumpliendo los requisitos exigidos para la vinculación de nuevos asociados. (Excepto cuando sea retiro por compra de vivienda, podrá continuar afiliado sin ningún tipo de sanción)

**ARTICULO 20. Retiro por exclusión.-** El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Correspondrá a la Junta de Vigilancia efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 21. Retiro por perdida de calidades o condiciones para ser Asociado.-** Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro forzoso. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su notificación y subsidiariamente el de apelación ante los asociados.

**ARTICULO 22. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.-** Al retiro del asociado por cualquier causa se procederá a cancelar su registro; se darán por vencidas anticipadamente las obligaciones vigentes del asociado a favor de "LABCOOPE". Sin sujeción al plazo pactado; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivos y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su desvinculación. En el evento que resulte un saldo a favor de la Cooperativa, el asociado deberá proceder a su pago inmediato.

En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica de "LABCOOPE". Debidamente comprobada que afecte la liquidez de ésta, cuando con el retiro del asociado se disminuya el aporte social mínimo determinado por la ley y el establecido en el presente estatuto, el plazo para la devolución del saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado que se desvincula, se podrá ampliar hasta por un (1) año y en este evento se deberá reglamentar la manera como se efectuarán las devoluciones.

El cónyuge superviviente o los herederos del asociado fallecido podrán retirar los saldos de aportes y demás derechos económicos a su favor de conformidad con las normas sucesorales y las demás disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO IV

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO



**ARTICULO 23. DEFINICIÓN:** El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados y sus directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

**ARTÍCULO 24. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.-** Corresponde a la Asamblea General, Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia mantener la disciplina social de la Cooperativa. En todo caso el Consejo de Administración complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso.

**ARTÍCULO 25. DEBIDO PROCESO.** El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en éste Estatuto, es la Junta de Vigilancia y quien ejecuta y fija la sanción es el Consejo de Administración. Cuando se trate de asuntos especiales porque versen sobre derechos económicos del asociado, la Junta de Vigilancia deberá solicitar concepto técnico al Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO:** En caso que se requiera y el Consejo de Administración lo apruebe, "LABCOOPE" podrá asesorarse o actuar por medio de un abogado, para llevar a cabo el debido proceso.

Principios rectores del régimen disciplinario: "**LABCOOPE**" aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

- a) **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente estatuto al momento de su realización.
- b) **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- c) **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- d) **EJECUTORIEDAD:** El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por el Consejo de Administración, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- e) **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:** El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
- f) **CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- g) **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- h) **IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA:** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- i) **FUNCTION DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.



j) DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.

k) PROPORCIONALIDAD: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.

l) MOTIVACIÓN. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

**ARTICULO 26. SUJETOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.** Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este estatuto, los Asociados en general.

**ARTICULO 27. LAS SANCIONES.** En ejercicio de la función disciplinaria, "LABCOOPE" aplicará a los asociados las sanciones establecidas en el Estatuto, previa tipificación de las conductas y el cumplimiento del debido proceso.

**ARTICULO 28. CLASES DE SANCIONES.** Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de éste régimen disciplinario, serán las siguientes:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión al uso de determinados servicios
4. Suspensión total de derechos y de servicios
5. Exclusión

En todo caso el Consejo de Administración complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso.

**ARTICULO 29. Amonestaciones.**- El Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias. El amonestado podrá presentar por escrito las aclaraciones, de las anteriores actuaciones se dejará constancia en el archivo individual del asociado.

**ARTICULO 30. Multas y demás sanciones pecuniarias.**- Por decisión el Consejo de Administración se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a las sesiones, eventos educativos y democráticos sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de **DOS (2)** salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará a incrementar el fondo de educación.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los pagarés y diversos contratos que suscriba el asociado con "LABCOOPE". Podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses por mora, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO 31. Suspensión al uso de determinados servicios.**- Los reglamentos de los diversos servicios, operaciones o actividades que realice "LABCOOPE". Podrán contemplar como sanción la suspensión temporal del uso de ellos por incumplimiento de las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos o por su indebida utilización, la cual no podrá ser superior a seis (6) meses. Para la aplicación de dicha sanción se procederá de conformidad con el procedimiento y condiciones particulares que debe consagrar el respectivo reglamento.



**ARTICULO 32. Suspensión total de derechos.**- Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses y para su imposición se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión que contempla el presente estatuto.

**ARTICULO 33. Causales de exclusión.**- El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración determine su exclusión de la Cooperativa, lo cual podrá hacer si el afiliado se encuentra incursa en una de las siguientes causales:

1. Grave infracción a las disposiciones legales que regulan sus relaciones con la Cooperativa, el estatuto, los deberes consagrados en el mismo, la disciplina social, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Irrespeto, malos tratos, falsas imputaciones o indebidos comportamientos que generen desprestigio y afecten a "LABCOOPE". A los órganos de administración y vigilancia o a los funcionarios de la misma.
3. Servirse de la Cooperativa en forma irregular para beneficio propio o de terceros.
4. Falsedad en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.
5. Entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programan y a las Asambleas Generales a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Incumplimiento reiterado en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
8. Haber sido sancionado por más de dos (2) veces con la suspensión total de derechos y servicios.
9. Remoción de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
10. Cambio injustificado en la destinación de los recursos crediticios obtenidos en la Cooperativa.

**ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO:** Para la aplicación de cualquier sanción contra actos que se considere que atenten contra la imagen social corporativa o personal de ésta o sus asociados, se tendrá en cuenta como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Auto de apertura de la investigación
2. Pliego de cargos al asociado investigado en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado de las recomendaciones al órgano competente, para aplicar la sanción.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

**PARÁGRAFO 1:** Para las amonestaciones no se tendrá en cuenta este procedimiento.



**PARÁGRAFO 2:** La Junta de Vigilancia será el órgano competente para adelantar directamente las investigaciones disciplinarias y el Consejo de Administración impondrá las sanciones a que haya lugar, previa aplicación del procedimiento dando oportunidad al asociado para que presente sus descargos y ejerza su derecho a la defensa. El procesado tendrá un término de diez (10) días hábiles para que se presenten sus descargos, aporte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, que sean conducentes y congruentes, sin perjuicio de la facultad oficiosa del Consejo de Administración para decretar las pruebas que estimen necesarias, después de lo cual procederá a evaluar los descargos y las pruebas y adoptara la decisión a que haya lugar. Los impedimentos y recusaciones serán los previstos en el código de procedimiento penal, siempre que resulten compatibles y por las demás causales que establezca el Consejo de Administración en el reglamento.

Las sanciones serán impuestas por el Consejo de administración y susceptibles del recurso de reposición ante éste. La exclusión será impuesta por el Consejo de Administración, contra la cual procede el recurso de reposición ante éste y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

**ARTICULO 35. Notificación y Recurso.-** Producida la resolución de sanción, se deberá notificar personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición; si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de "**LABCOOPE**". Si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes se notificará por edicto que se fijara en lugar visible en las oficinas de "**LABCOOPE**". Por un término de diez (10) días hábiles, dejándose constancia de la fecha y hora de fijación y de des fijación del edicto, el cual se anexara al expediente disciplinario. Los Recursos de Reposición y Apelación se concederán en el efecto suspensivo y deberá presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

Cuando sea procedente el recurso de Apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de Reposición y serán resueltos dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación o en la siguiente Asamblea, si no existiere Comité de Apelaciones. La sanción quedara en firme cuando se resuelvan los recursos interpuestos o cuando no haya ejercitado los recursos dentro del término fijado.

**ARTICULO 36. El Comité de Apelaciones.** Estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes, de reconocida solvencia moral y ética, nombrados por la Asamblea General para un periodo de **UN (1) año**.

El Comité de Apelaciones se reunirá únicamente cuando un asociado interponga el recurso de Apelación con motivo a sanciones interpuestas por el Consejo de Administración, siempre y cuando se hayan agotado las anteriores instancias.

**ARTICULO 37. SANCION MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, INSPECCION Y VIGILANCIA.** Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia de LABCOOPE estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente estatuto.

## CAPITULO V

### DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES



**ARTICULO 38. Conciliación.**- Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán inicialmente a la conciliación.

**ARTICULO 39. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos.**- Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

## CAPITULO VI

### DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**ARTICULO 40. Patrimonio.**- El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes de los ejercicios no distribuidos y los excedentes del ejercicio en curso.
5. Los aportes extraordinarios que decrete la asamblea general.
6. En caso de liquidación de algunas de las empresas u organismos solidarios constituidos por LABCOOPE, los remanentes de la liquidación harán parte del Patrimonio.

**ARTÍCULO 41. CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de "LABCOOPE", está constituido por el valor total de las aportaciones efectuadas por los asociados y/o distribución de excedentes por decisión de la Asamblea General.

**ARTICULO 42. Monto mínimo de aportes sociales.**- El monto mínimo de aportes sociales pagados de "LABCOOPE". Se fija en la suma de CINCUENTAMILLONES DE PESOS (\$50.000.000), el cual no será reducible durante su existencia, valor éste que se encuentra debidamente pagado por los asociados.

**ARTICULO 43. Características de los aportes sociales individuales.**- Los aportes sociales individuales son las sumas que integran los asociados al patrimonio de "LABCOOPE". En forma ordinaria o extraordinaria. Serán pagados con descuento directamente de nómina y como lo establece la Ley quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y procedimientos que establezca el reglamento.



**ARTICULO 44. Pago de aportes sociales individuales ordinarios.**- Los asociados pagaran los aportes sociales individuales ordinarios en la forma y términos que establece el presente estatuto, pago éste que se acreditará en una cuenta Individual.

**ARTICULO 45. Certificación de los aportes sociales.**- Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas según la reglamentación interna.

**ARTICULO 46. Incrementos adicionales de los aportes sociales individuales.**- Los asociados podrán incrementar sus aportes sociales individuales de forma voluntaria, con el fin de ampliar su capacidad de crédito en la Cooperativa. Estos aportes voluntarios serán regulados conforme lo determinen las disposiciones legales vigentes, o las normas que sobre el particular establezca la Supersolidaria.

**ARTICULO 47. Aportes extraordinarios.**- De igual forma y en circunstancias especiales y plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando en tal evento el monto, la forma y el plazo para su pago.

**ARTICULO 48. Revalorización de aportes.**- Por decisión de la Asamblea General y con cargo al fondo especial de revalorización de aportes sociales, se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTICULO 49. Amortización de aportes.**- Cuando "LABCOOPE". Haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá determinar la adquisición de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial para el efecto y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

**ARTICULO 50. Contribuciones económicas para prestación de servicios de solidaridad.**- La Asamblea General de "LABCOOPE". También podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio para que sean pagadas por los asociados con destino a la prestación de servicios de solidaridad, para fortalecer los lazos de ayuda mutua entre los asociados.

**ARTICULO 51. Fondos sociales y reservas.**- "LABCOOPE". Podrá contar con fondos sociales constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos por los que fueron creados.

**ARTICULO 52. Incremento de las reservas y fondos.**- Con cargo a los excedentes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes la Asamblea General podrá incrementar las reservas y fondos sociales. Igualmente dicha Asamblea podrá autorizar que se prevean en los presupuestos de "LABCOOPE". Y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. En el evento de la liquidación de la Cooperativa, los recursos disponibles y no comprometidos en los fondos y reservas de ésta, no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentaran sus aportes.



**ARTICULO 53. Auxilios y donaciones.**- Los auxilios y donaciones que reciba "LABCOOPE". Se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y si éste no les diere una asignación específica, incrementaran el patrimonio, y en el evento de la liquidación, las sumas que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 54. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES.** Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de LABCOOPE, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los asociados.

**ARTICULO 55. Período del ejercicio económico.**- El ejercicio económico de "LABCOOPE". Es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General, los cuales se elaboraran de conformidad con las disposiciones legales y el Plan de Cuentas que establezca el organismo gubernamental de inspección, vigilancia y control.

**PARÁGRAFO:** Los balances, informes y demás estados financieros que considerará la Asamblea General, serán puestos en las oficinas de "LABCOOPE". A disposición y para conocimiento de los asociados o delegados convocados, tan pronto se produzca la convocatoria de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

**ARTICULO 56. Excedente del ejercicio.**- El excedente del ejercicio económico de "LABCOOPE". Se aplicará en la siguiente forma: un veinte por ciento (**20%**) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (**20%**) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (**10%**) como mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, conforme lo determine la Asamblea General de la siguiente manera:

- a. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "LABCOOPE" desarrolle actividades de educación, salud, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
- b. Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
- c. Retornándolo al asociado en relación con el uso de los servicios.
- d. A un Fondo para amortización de aportes de los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con "LABCOOPE" y se deberá hacer cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
- e. Crear o incrementar el Capital social e institucional de la Cooperativa.

**ARTICULO 57. COMPENSACION DE PÉRDIDAS.** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

**PARAGRAFO:** Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.



**ARTICULO 58. APLICACIÓN DE PERDIDAS:** Si en la fecha de retiro del asociado por cualquier causa, "LABCOOPE" de acuerdo con el último balance, presenta resultados económicos negativos y estos no alcanzan a ser cubiertos con las reservas; con el ánimo de socializar dichas perdidas el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata y mediante proceso elaborado técnicamente conforme a las normas vigentes emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y comunicándose a los asociados

**ARTICULO 59. COMPENSACIONES NO RECLAMADAS.** Los aportes sociales y demás compensaciones del asociado, que luego de retirarse de "LABCOOPE" no soliciten la devolución de estos derechos, el Consejo de Administración establecerá un procedimiento para dar a conocer al interesado o interesados sobre estos y si pasado tres (3) años no son reclamados, se darán traslado al Fondo de Solidaridad.

## CAPITULO VII

### DE LA ADMINISTRACION

**ARTICULO 60. Órganos de la administración.-** La administración de "LABCOOPE". Estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

#### ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 61. Definición y conformación.-** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "LABCOOPE". Y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**PARÁGRAFO:** Asociados hábiles.- Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los reglamentos.

**ARTÍCULO 62. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 63. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES.** En casos excepcionales se podrán realizar asambleas extraordinarias en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida. De lo cual dará fe la Junta de Vigilancia.

**PARAGRAFO 1:** La Presidencia del Consejo de Administración informará a los Asociados el sentido de las decisiones que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos



en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de actas suscrito en estos casos por el Presidente(a) y Secretario(a), a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.

**PARÁGRAFO 2:** Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

**ARTICULO 64. Asamblea General de Delegados.**- La Asamblea General de Asociados será sustituida por una Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados de "LABCOOPE". Sea superior a doscientos (200), cuando éstos se encuentren domiciliados en diferentes sitios del país y con ello se dificulte su asistencia o si resulta esta significativamente onerosa.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados consagradas en la ley y el presente estatuto.

El número de delegados será mínimo de **VEINTE (20)** asociados, elegidos para período de **UN (1) año**, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

**ARTICULO 65. Reglamentación para la elección de delegados.**- El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados.

**ARTICULO 66. Convocatoria.**- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "LABCOOPE". A los delegados se les hará la citación mediante comunicación escrita, entregada personalmente o dirigida a la dirección que tengan registrada.

Si el Consejo de Administración no convoca oportunamente a la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos podrán hacerlo, reduciéndose para éste caso el término mínimo de la convocatoria a cinco (5) días hábiles, con el fin de que la Asamblea se realice dentro del plazo establecido por la ley.

**ARTICULO 67. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.**- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuara el Consejo de Administración; esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, justificando el motivo de la citación, solicitud que deberá ser radicada en la oficina principal.



El Consejo de Administración tendrá diez (10) días hábiles después de la fecha de radicación de la solicitud para pronunciarse, aceptando o rechazando la solicitud en forma motivada. Si el Consejo de Administración no se pronuncia en el referido término, o la respuesta es negativa, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia podrá convocarla el Revisor Fiscal si apoya los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar su petición; Si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, está la podrá efectuar la Junta de Vigilancia, si igualmente apoya los argumentos del Revisor Fiscal y si la petición fue presentada por el cincuenta por ciento (50%) de los delegados o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán éstos directamente convocar la Asamblea. En todo caso la convocatoria por éste procedimiento deberá sustentar ampliamente la necesidad del evento y expresar en ella las razones de su desacuerdo con la decisión negativa del

Consejo de Administración a citarla.

**PARÁGRAFO:** En los casos anteriores se deberá comunicar a la Gerencia a efectos de organizar la Asamblea.

**ARTICULO 68. Funciones de la Asamblea General.-** Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las ópticas y directrices generales de "LABCOOPE". Para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o establecer las contribuciones obligatorias con destino al fondo de solidaridad de que trata el presente estatuto.
7. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el comité de apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Determinar las responsabilidades de los asociados elegidos en los órganos de administración y vigilancia en el desempeño de sus cargos, y proceder a su remoción cuando sea procedente.
10. Decidir sobre los conflictos que surjan entre los órganos de administración y vigilancia.
11. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de éstos de acuerdo con la ley y el estatuto.
12. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, el incremento de estas y su aplicación de acuerdo con la ley y el estatuto.
13. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución o liquidación de "LABCOOPE".
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Aprobar el código de ética o manual de gobierno corporativo.
16. Las demás que expresamente le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

**ARTICULO 69. Procedimiento interno y de elección.-** En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se observaran las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados



hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

**2.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada y presidida provisionalmente por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de éste y hasta tanto la

Asamblea elija de su seno un Presidente y un Secretario, quien podrá ser el mismo del Consejo de Administración.

**3.** A cada asociado presente o delegado elegido, corresponde un solo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su voto o representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa, participarán en la asamblea, por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

**4.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes, pero los eventos siguientes requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes: la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación o la disolución para liquidación.

**5.** Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se buscara inicialmente integrar una plancha única que consulte las diversas aspiraciones y representaciones de los asociados o delegados presentes en la Asamblea para efectuar dicha elección en forma unánime. Si lo anterior no fuere posible se aplicara el siguiente procedimiento electoral:

**5.1.** Se abrirán las postulaciones para que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración o la Junta de

Vigilancia, lo cual podrá hacerse en votaciones separadas y en el orden en que lo establezca el reglamento. La lista de los inscritos para cada órgano deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta, mediante papeleta en la que cada asociado o delegado convocado y presente consignara tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolos de las listas de candidatos inscritos. Producido el escrutinio de la votación se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos, en orden descendente hasta copar el número de miembros a elegir por cada órgano, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes.

6. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea se hará constar en el libro de actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco en cada una de las votaciones; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

**7.** La asamblea elegirá tres (3) asociados o delegados presentes, quienes junto con el presidente y el secretario de la Asamblea tendrán a su cargo el estudio, aprobación y firma del acta en representación de los asociados o delegados asistentes, quienes certificarán el contenido de la misma en la próxima Asamblea General.



## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 70. Definición e integración.-** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de "LABCOOPE". Sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de **UN (1) año**, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por esta.

**ARTICULO 71. Requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.-** Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (6) meses, término éste que no se aplica para los asociados fundadores.
3. Tener conocimientos en materias económicas, o financieras, o contables, o legales, adquiridas mediante formación académica o por el ejercicio de cargos cuyo desempeño conlleva a adquirir dichos conocimientos, dentro de las cuales se encuentra el ejercicio de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes en entidades públicas o privadas, o por haber formado parte por no menos de un (1) año en comités o comisiones permanentes de "LABCOOPE". O de otros organismos de la economía solidaria.
4. Acreditar haber recibido educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por "LABCOOPE". En los últimos dos (2) años, ni por organismos gubernamentales que ejercen control y vigilancia, ni tener antecedentes judiciales, ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores.
6. No estar incursa en ninguna incompatibilidad, inhabilidad o prohibición establecida por la ley.

**ARTICULO 72. Funciones del Consejo de Administración.-** Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y nombrar sus dignatarios.
2. Fijar las políticas particulares de la Cooperativa, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, con base en el objeto social y las actividades y servicios establecidos en el estatuto.
5. Expedir las reglamentaciones sobre los servicios de aporte y crédito, señalando las disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades. En el caso de las tasas de interés la definición de éstas podrá delegarse a la gerencia.
6. Aprobar los convenios celebrados otras entidades para la prestación de servicios diferentes a los de aporte y crédito.



7. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como las zonas electorales para efectos de la elección de delegados.
8. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus niveles de remuneración.
9. Determinar la naturaleza y cuantía de las pólizas que deban tener los trabajadores que desempeñen cargos de manejo y confianza, así como exigir que la Gerencia tenga los adecuados seguros que protejan la seguridad de las personas y los bienes de "LABCOOPE".
10. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su remuneración.
11. Reglamentar sobre las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, incluyendo las facultades para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de "LABCOOPE". Así como fijar las cuantías máximas para dichas operaciones. Cuando la operación sobrepase la cuantía fijada, el Consejo de Administración deberá autorizarlo expresamente dejando constancia en acta.
12. Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance, los demás estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que deben presentarse para aprobación de la Asamblea.
13. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de asociados.
14. Designar los miembros de los comités que fueren necesarios; asignarles sus funciones y respectivos reglamentos; evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo y renovarlos cuando fuere necesario.
15. Decidir sobre la asociación o integración con otras cooperativas o entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social de "LABCOOPE".
16. Convocar la Asamblea General de asociados o delegados y reglamentar la elección de éstos en los términos y condiciones previstas en el presente estatuto.
17. Rendir a la Asamblea General informe anual sobre la gestión administrativa, financiera y de servicios desarrollada, presentando sus comentarios, recomendaciones y proyecciones.
18. Autorizar los castigos de cartera previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.
19. Elaborar el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo, social y empresarial.
20. Ejercer las demás funciones necesarias para la realización del objeto social que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el estatuto o que estén señaladas por las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 73 Funcionamiento del Consejo de Administración.** - El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará: los dignatarios, el período de éstos y sus funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los asistentes no pertenecientes al Consejo de administración, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones especiales a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, reemplazarán a sus principales en ausencias temporales o permanentes.



**ARTICULO 74. Causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración.**- Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste mismo órgano.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por quedar incursa en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
5. Por graves infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones.

**PARÁGRAFO:** La remoción del miembro del Consejo de Administración será decretada por éste mismo organismo, previa comprobación de la causal invocada, salvo la señalada en el numeral 5, cuya decisión será competencia de la Asamblea General.

**ARTICULO 75. Reconocimiento económico.** Los miembros del Consejo de administración, junta de vigilancia, comité evaluador de cartera, comité de solidaridad y otros de carácter legal, podrán obtener un reconocimiento económico anual, hasta un (1) SMMLV; en proporción a las reuniones asistidas; siempre que la situación financiera de la cooperativa, así lo permita, lo cual será reglamentado por el consejo de administración.

#### GERENTE

**ARTICULO 76. Definición y nombramiento.** El Gerente es el representante legal de "LABCOOPE". Principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios, es elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin prejuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano, como podrá tener uno o más suplentes a juicio del Consejo de Administración.

**ARTICULO 77. Requisitos.**- Para ser elegido Gerente o suplente se requiere:

1. Acreditar título profesional.
2. Tener experiencia mínima de un (1) año en el desempeño eficiente de cargos administrativos o de gestión, debidamente soportada en su hoja de vida.
3. Acreditar capacitación y educación en economía solidaria mínima de cuarenta (40) horas.
4. No estar incursa en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellas.
5. No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores.
6. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Administrativos al momento de la elección.
7. Las demás que establezca el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO.** El Gerente entrará a ejercer su cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas (pólizas de seguros) fijadas por el Consejo de Administración y tome posesión ante el Consejo de Administración.



**ARTICULO 78. SUPLENTE DEL GERENTE.** En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el Gerente principal, deberá cumplir con las mismas funciones del Gerente y deberá procederse a la respectiva inscripción en el registro técnico definido por la Entidad de vigilancia y control del Estado.

**ARTICULO 79. Funciones del Gerente.-** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
  2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades y programas de "**LABCOOPE**". En cumplimiento del objeto social, y preparar los proyectos y presupuestos que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.
  3. Supervisar el funcionamiento general de "**LABCOOPE**". La prestación de sus servicios, el desarrollo de sus actividades y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
  4. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo.
  5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
  6. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de "**LABCOOPE**". Para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades propias del objeto social, en la cuantía de las atribuciones reglamentadas por el Consejo de Administración.
  7. Realizar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas por el respectivo reglamento.
  8. Dirigir las relaciones públicas con otras organizaciones similares a "**LABCOOPE**". Y con las que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social.
  9. Ejercer por si o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de "**LABCOOPE**".
  10. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y mantener permanente comunicación con ellos para transmitirles los asuntos que sean de su interés.
  11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración los informes relativos al funcionamiento general de "**LABCOOPE**". Su situación económica y financiera, el cumplimiento de los planes y programas y en general la marcha de la entidad.
  12. Preparar el informe anual sobre la gestión y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.
  13. Las demás que expresamente le asigne o delegue el Consejo de Administración o que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda desempeñar.
- PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios, las desempeñara por si o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de "**LABCOOPE**". Manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.
14. realizar actualización , readmisión y solicitud de permanencia como Entidad Sin Animo de Lucro (DIAN)

## CAPITULO VIII



## DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

**ARTICULO 80. Órganos de inspección y vigilancia.**- Además de la inspección y vigilancia que conforme la ley, el Estado ejerce sobre "LABCOOPE". y sin perjuicio de las funciones administrativas de control y autocontrol que corresponde ejercer a los órganos de administración; en desarrollo del principio de autogestión, se contará con un órgano interno denominado Junta de Vigilancia y un órgano externo llamado revisoría fiscal.

### JUNTA DE VIGILANCIA

**ARTICULO 81. Definición e integración.**- La Junta de Vigilancia es el órgano de control social: interno y técnico, que representa a los asociados, es elegido por la Asamblea General y responsable ante ésta de velar por el correcto funcionamiento de "LABCOOPE". La administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para periodos de **UN (1) año**, quienes podrán ser reelegidos.

**ARTICULO 82. Requisitos para el nombramiento y causales de remoción.**- A los miembros de la Junta de Vigilancia, además de serles aplicables las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener una trayectoria como persona capaz e idónea para asumir las responsabilidades que le demanda el cargo.
2. Poseer una conducta recta como persona en sus acciones con los demás.
3. Tener capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

Tanto el nombramiento como la determinación de remoción de un miembro será competencia de la Asamblea General.

**ARTICULO 83. Funciones de la Junta de Vigilancia.**- Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativas y de las entidades de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "LABCOOPE". Y presentar recomendaciones sobre las medidas que la Cooperativa, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto o los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar, certificar y publicar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea generales o para elegir delegados en los términos previstos en este estatuto.



7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer el Consejo de Administración o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados, Directivos o Administradores.

10. Los demás que le asigne la ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social: interno y técnico.
10. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

**PARÁGRAFO:** La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, referidos únicamente al control social, y no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

**ARTICULO 84. Funcionamiento.**- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

#### REVISORIA FISCAL

**ARTICULO 85. Definición y nombramiento.**- La revisoría Fiscal es un órgano de control, inspección y vigilancia externa de la empresa y las operaciones propias de la actividad, de la gestión administrativa, financiera y contable de "LABCOOPE". El nombramiento de la revisoría fiscal principal como suplente, será para un período de **UN (1) año** y es atribución exclusiva de la Asamblea General al igual que su remoción.

**ARTICULO 86. Requisitos.**- Para ser elegido como revisor fiscal se requiere:

1. Ser persona natural o jurídica con matrícula vigente de la Junta Central de Contadores Públicos
2. No tener observaciones en su certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores Públicos.
3. Tener experiencia mínimo de un (1) año en cargos de Revisor Fiscal en entidades de Economía Solidaria
4. No ser Asociado de la Cooperativa.
5. No estar incursa en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Presentar propuesta de servicios a la administración, previa realización de la Asamblea General.

**ARTICULO 87. Funciones.**- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "LABCOOPE". Se ajusten a las prescripciones de éste estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "LABCOOPE". Y en el desarrollo de sus actividades.



3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
  4. Velar porque se lleven regular y apropiadamente la contabilidad en sus libros oficiales y las actas de las reuniones de Asamblea y del Consejo de Administración. Además de la conservación debida de la correspondencia de "LABCOOPE". y los comprobantes de contabilidad, realizando las recomendaciones necesarias para tales fines.
  5. Inspeccionar los bienes de "LABCOOPE". Y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
  6. Hacer las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "LABCOOPE".
  7. Certificar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
  8. Solicitar la convocatoria a Asambleas Generales Extraordinarias o convocarlas en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto, y a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.
  9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
  10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones del Consejo de Administración, para inspeccionar su funcionamiento, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
  11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las oficinas, agencias o sucursales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
  12. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- PARAGRAFO.** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

**ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 89. INTERVENCIONES DEL REVISOR FISCAL EN ASAMBLEA GENERAL O CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración, cuando sea citado o asista por derecho propio con derecho a voz pero no a voto.

**ARTICULO 90. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL** Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de la normatividad aplicable para el sector de la economía solidaria y los estatutos de "LABCOOPE".
2. Ineficiencia o negligencia en sus funciones.
3. Encubrimiento, omisión o extralimitación de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "LABCOOPE".



4. Si a la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios, suministrado anualmente por parte del Revisor Fiscal se presentare alguna sanción que impida continuar con el ejercicio, se adoptara como causal para su remoción.

**PARAGRAFO:** En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito para la remoción de los miembros del Consejo de Administración.

## CAPITULO IX

### INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 91. Incompatibilidades de los miembros de Juntas de Vigilancia y Consejos de Administración.** Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**Parágrafo 1º.** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

**ARTICULO 92. Restricción de voto a directivos,** miembros de los órganos de vigilancia y trabajadores.- Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, así como cualquier otro trabajador que sea asociado de "**LABCOOPE**". No podrán votar cuando se trate de asuntos pertinentes a sus responsabilidades.

**ARTICULO 93. Incompatibilidad legal.**- De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de "**LABCOOPE**". Ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

**ARTICULO 94. Incompatibilidades en los reglamentos.**- Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa. En todo caso se respetarán las incompatibilidades y prohibiciones previstas por las disposiciones legales sobre límites, montos y aprobación de créditos para directivos y trabajadores de "**LABCOOPE**".

**ARTICULO 95. Límite de aportes sociales.**- Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%), tratándose de persona jurídica.

## CAPITULO X



## REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 96. Responsabilidad de la Cooperativa.-** "LABCOOPE". Se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectué el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 97. Responsabilidad de los asociados.-** La responsabilidad de los asociados para con "LABCOOPE". De conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que posean en la cooperativa o estén obligados a pagar.

En los créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgara las garantías establecidas por "LABCOOPE". Y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes y demás derechos que el asociado posea en la entidad.

**ARTICULO 98. Responsabilidad de los directivos, funcionarios y Revisor Fiscal.-** Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los funcionarios de "LABCOOPE". Serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales cooperativas, así como las que establecen la responsabilidad de los administradores y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

Los miembros de los órganos de administración y los funcionarios que otorguen créditos que incumplan con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia serán personal y administrativamente responsables por ellos. "LABCOOPE". Sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de perjuicios correspondiente.

## CAPITULO XI

### DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

**ARTICULO 99. Fusión e incorporación.** "LABCOOPE". Podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otras Cooperativas para crear una nueva, o cuando se incorpore a otras, siempre que su objeto sea común o complementario.

**ARTICULO 100. Transformación y escisión.** "LABCOOPE". Podrá transformarse en otra entidad de naturaleza similar o escindirse en organizaciones de economía solidaria, con el cumplimiento de los procedimientos legalmente establecidos.

**ARTICULO 101. Causales de disolución.** "LABCOOPE". Podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.



2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de 6 meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por la Asamblea General y en todos los casos deberán someterse a las disposiciones de los organismos gubernamentales de control y vigilancia del sector solidario y a las normas legales.

**ARTICULO 102. Liquidación.-** Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si la disolución fue acordada por la Asamblea General, esta designará un liquidador y si la disolución fue ordenada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, corresponde a éste su designación, así como también cuando el liquidador nombrado por la Asamblea no entre en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.

Las funciones, responsabilidades y procedimiento a los que deben someterse el liquidador o los liquidadores, serán los establecidos por la ley cooperativa y en su defecto por las disposiciones legales vigentes que regulan estas materias para las sociedades comerciales.

**ARTICULO 103. Procedimientos de pago y remanentes de la liquidación.-** "LABCOOPE"., para efectos de su liquidación, se acogerá al procedimiento de pago y prelación establecido por la ley cooperativa, y el remanente de la liquidación, en caso de que éste se presente, será transferido a la entidad cooperativa que determine la Asamblea General cuando adopte la determinación de disolución; en su defecto se destinará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 104. Afiliación a otros organismos cooperativas.-** Podrá afiliarse a organismos de integración cooperativa y celebrar acuerdos, contratos o convenios con otras entidades cooperativas, a fin de prestar a sus asociados servicios diferentes a los establecidos en su objeto social. La decisión en estos casos es competencia del Consejo de Administración.

**ARTICULO 105. Asociación con entidades de diferente naturaleza jurídica.-** "LABCOOPE". Podrá asociarse con entidades de diferente naturaleza jurídica a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Las decisiones serán adoptadas por el Consejo de Administración.



**ARTICULO 106. Reglamentación del estatuto.**- El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de "LABCOOPE".

**ARTICULO 107. Procedimiento para reforma estatutaria.**- Para la reforma de los estatutos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los asociados o delegados al notificarse la convocatoria para la reunión de la Asamblea General en la cual será propuesta.

Cuando la reforma sea presentada por los asociados o delegados, éstas deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre para que éste órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto, junto con la convocatoria.

**ARTICULO 108. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o Delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

**ARTICULO 109. Aplicación de normas supletorias.**- Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de "LABCOOPE". No contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, éstas se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativas generalmente aceptados y en último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades comerciales, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica y el carácter no lucrativo de la Cooperativa.

Estos estatutos fueron aprobados por la **XXXV** Asamblea General Ordinaria de Delegados el **01 de marzo de 2020**.

